

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido, y la parte demandante solicita requerir al pagador. Queda para proveer.

Palmira (V), 19 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEITICUATRO (2024)
RADICACIÓN No. 2023-00228 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 046**

Vista la anterior constancia, verificada la misma, revisada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, dará su aprobación.

Y en cuanto a la solicitud realizada por la parte actora, de realizar requerimiento al pagador donde labora la parte demanda, se procederá ello atendiendo que el oficio de notificación de la medida de embargo a la entidad TODOMED data del 10 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al pagador de TODOMED a fin de que sirva comunicar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio No. 2155 del veintiséis (26) de junio de 2023, el cual fue recibido por dicha entidad via correo electrónico el 10 de noviembre de 2023; puesto que ha dejado de realizar los descuentos del salario al demandado JUAN CARLOS ARCINIEGAS HAMANN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.272.304, so pena de incurrir en las sanciones de ley sino cumple con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de enero de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d4c8a3983eab40454048708d0d922d3e5e3bdb072b819f989a3c5b30456910**

Documento generado en 23/01/2024 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>